RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1468-SPA-776, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de diciembre de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) el día 21 de diciembre hablé al 060 denunciando la tala de un árbol de más de 30 años de edad ubicado en la banqueta de la calle de Paseo de los Framboyanes número 196 de la col. Paseos de Taxqueña C.P. 04250* [Delegación Coyoacán] *no obtuve respuesta por lo que a la tercera vez pedí hablar con el supervisor que se identificó con la clave H869, pero por la noche terminaron de derrumbarlo sembrando unos arbustos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0116-2010 del 15 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1468-SPA-776; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 4 de febrero de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0116-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(...) la presencia de un cajete frente al inmueble marcado con el número 19 de la calle Framboyanes. No se observa rastro o evidencia de que en ese espacio haya estado un árbol ya que no hay tocón; lo que se encontró fue que en el cajete se observó sembrados 8 individuos arbustivos comúnmente llamados evónimos y de éstos, tres se encuentran*

secos. El personal (...) tocó en reiteradas ocasiones el timbre y puerta del inmueble marcado con el número 196 de dicha calle, sin embargo nadie atendió el llamado.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0444-2010 del 1 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó el 31 de mayo de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0504-2010 del 8 de marzo de 2010, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informara si había recibido solicitud y en su caso emitido la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo de un árbol que se encontraba frente al inmueble marcado con el número 196 de la calle Framboyanes, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal y la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal y de lo contrario en coordinación con el área correspondiente iniciara el procedimiento administrativo de sanción.

Al respecto, con fecha 19 de marzo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGOSDU/1386/2010 del 18 de marzo de 2010, mediante el cual el Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó a esta entidad, entre otros elementos, lo siguiente:

En atención a su oficio (...) me permito anexar (...) oficio DGOSyDU/DsyMU/742/10 (...) en el que informa que no se encontró antecedente alguno para la realización del derribo del árbol que nos ocupa.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0541-2010 del 16 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en la Calle Framboyanes, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán y manifestara lo que a su derecho correspondía.

En fecha 26 de marzo de 2010 compareció ante esta entidad el habitante del inmueble motivo de la denuncia, en este sentido esta persona manifestó lo siguiente:

1. *Manifiesto que ni yo ni mi familia solicitamos o derribamos el árbol que se encontraba frente a mi domicilio, además de que el presunto árbol era sólo un tronco de aproximadamente 60 cm de alto el cual estaba podrido y con plaga, sin follaje y tenía en esas condiciones aproximadamente 3 ó 5 años.*

2. *Que respecto a los hechos denunciados manifiesto que son inexactos, toda vez que el tronco (o árbol) que refiere la denuncia y que fue retirado en los meses de octubre y noviembre del 2009, desconociendo el día y hora exacta y la (las) persona(s) responsable(s) puesto que cuando llegamos a casa ya no se encontraba.*

3. *A partir de que el tronco ya no estaba en ese lugar, ese espacio lo utilizaban perros y gatos para excretar, situación por la cual sembré unos arbustos y así evitar que lo siguieran haciendo.*

4. *Pese a que yo no retiré ese tronco y con la finalidad de encontrar una solución adecuada a la presente investigación, estoy en la plena disposición de sembrar un árbol en ese espacio, para conservar espacios verdes y de igual forma evitar que perros y gatos sigan defecando frente a mi domicilio.*

5. *Con base en lo anterior, solicito al personal de esta entidad un periodo de 15 días contados a partir del 1 de abril, para que realicen un nuevo reconocimiento de hechos y constaten que ahí estará sembrado un árbol.*

6. *Finalmente, quiero hacer hincapié que lo anterior no significa que mi familia o yo hubiésemos retirado el tronco que se encontraba frente a mi domicilio y que tal acción la llevaré a cabo en virtud de la conciencia del cuidado que como ciudadanos debemos tener con nuestro ambiente.*

7. *Personal de esta entidad le recomendó al compareciente que el árbol que decida colocar en ese espacio sea adecuado para el lugar y evitar que a futuro genere problemas a la infraestructura urbana o se vuelva de riesgo para bienes inmuebles y personas que transitan por la zona.*

El 31 de mayo del 2010 esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se asentó:

> *(...) se observó que en el cajete que se localiza frente al predio marcado con el número 196 de la calle Framboyanes, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán se ha plantado un cedro limón; lo anterior derivado del compromiso adquirido por la persona que habita dicho inmueble durante la comparecencia del 26 de marzo de 2010. El individuo arbóreo mide 1.20 metros de alto y tiene un diámetro de su tronco de 3 centímetros; se encuentra en buen estado de salud y presenta una poda topiaria.*

En fecha 8 de marzo del 2011 se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante a fin de conocer el estatus que guardaba el árbol plantado por el habitante del predio motivo de denuncia, levantando el acta correspondiente, donde se asentó que:

> *(...) la parte denunciante indicó que el sujeto forestal seguía en el sitio de plantación y que éste se encontraba en buenas condiciones.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado del estudio de la documentación que obra en el expediente en que se actúa así como del análisis de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, se tiene que los hechos denunciados que refieren que *(...) el día 21 de diciembre hable al 060 denunciando la tala de un árbol de más de 30 años de edad ubicado en la banqueta de la calle de Paseo de los Framboyanes número 196 de la Col. Paseos de Taxqueña C.P. 04250* [Delegación Coyoacán] *no obtuve respuesta por lo que a la tercera vez pedí hablar con el supervisor que se identificó con la clave H869, pero por la noche terminaron de derrumbarlo sembrando unos arbustos (...)*

Esta entidad en el ejercicio de sus atribuciones, realizó el reconocimiento de hechos al sitio mencionado en el escrito de denuncia durante la cual encontró un cajete pero no constató la presencia de tocones o restos de algún árbol que haya sido derribado en ese lugar, de igual manera lo que encontró fue la presencia de plantas arbustivas en ese espacio.

Como parte de la presente investigación esta entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informara si había recibido solicitud y en su caso emitido la autorización correspondiente para el derribo de un árbol en el sitio motivo de la presente investigación, a lo cual dicha autoridad indicó que como resultado de la búsqueda en sus archivos, no encontró ningún tipo de solicitud y por ende autorización para derribo del árbol que se encontraba en el sitio motivo de denuncia.

A fin de contar con la versión del dueño del predio ubicado en la calle de Paseo de los Framboyanes número 196 de la col. Paseos de Taxqueña C.P. 04250, Delegación Coyoacán y de conformidad con el artículo 25 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se citó a comparecer al habitante del predio antes citado, quien compareció el día 26 de marzo de 2010 y durante la cual la persona compareciente manifestó que él no mandó a tirar el árbol y que éste sólo un tronco alto; además refirió que trabajan todo el día y sólo llega a descansar y no supo quien lo retiró.

Pese a que esta entidad no logró acreditar la existencia de un árbol en ese lugar, ni la responsabilidad de la persona señalada como responsable de los actos que motivaron la presente investigación, de conformidad con el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que a la letra dice *(...) aplicar en su caso, mecanismos alternativos de solución a la controversia respectiva (...);* así como 23 fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala que *(...) las personas en términos de la presente ley están obligadas a (...) ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la (...) regeneración del ambiente y los elementos naturales (...)*; lo anterior, aunado a la buena disposición de la persona que habita el inmueble motivo de denuncia se estableció el compromiso y acuerdo para que esta persona plantara en ese lugar un nuevo sujeto

forestal, de igual forma solicitó que esta entidad realizara un nuevo reconocimiento para constatar su dicho y de esta forma promover que en ese espacio fuera utilizado por un nuevo sujeto forestal.

En atención a lo descrito en el párrafo anterior, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, durante el cual constató la presencia de un cedro limón que presentaba poda topiaria, el cual se observaba en buenas condiciones fitosanitarias.

Finalmente, en fecha 8 de marzo de 2011 se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante a fin de saber si el árbol plantado en el sitio de denuncia se habia adaptado al lugar, misma que confirmó que el sujeto forestal se encontraba en buenas condiciones y buen estado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

a. Con base en el reconocimiento de hechos, información que proporcionó la Delegación Coyoacán y la comparecencia de la persona presuntamente responsable de la tala de un árbol que se encontraba en el número 196 de la calle Framboyanes, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, esta entidad no puede acreditar contundentemente que en ese lugar se derribó un sujeto forestal de las características que cita el escrito de denuncia.

b. Con la finalidad de mostrar que existe cultura y respeto por la naturaleza y a fin de encontrar la mejor solución al presente caso el habitante del predio motivo de denuncia realizó la plantación de un nuevo sujeto forestal en el cajete localizado frente a su domicilio, pese a señalar que él no derribó ningún árbol.

c. Esta entidad constató que en el sitio motivo de la presente investigación se llevó a cabo la plantación de un sujeto forestal comúnmente conocido como cedro limón el cual presenta poda topiaria , mismo que a la fecha sobrevivió a la plantación y actualmente se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cansino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RCGF/EAA/SAS